

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-009 AYUNTAMIENTO DE
CANSAH CAB, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 188/2023 Y SU ACUMULADO 193/2023

Mérida, Yucatán, a dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Cansahcab, Yucatán, el veintiocho de septiembre y el seis de octubre de dos mil veintitrés, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, a las dieciséis horas con dos minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia en contra del Ayuntamiento de Cansahcab, Yucatán, a la cual se asignó el expediente 188/2023, y en la que constan las siguientes manifestaciones:

"Este ayuntamiento no cumple con la obligación de transparencia contenida en la fracción VII del artículo 70 de la ley de transparencia y acceso a la información pública. NO CARGAN EL DIRECTORIO DE SERVIDORES PÚBLICOS COMOCORRESPONDE. No lo cargan en el tiempo estipulado, no lo tienen al alcance en su página oficial <https://cansahcab.gob.mx/archivos/2022/DES-CRIP-PUS.pdf> (el hipervínculo que supuestamente redirige al directorio no funciona) y tampoco lo cargan en la plataforma federal de transparencia." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_VII_Directorio	Formato 7 LGT_Art_70_Fr_VII	2023	1er trimestre
70_VII_Directorio	Formato 7 LGT_Art_70_Fr_VII	2023	2do trimestre
70_VII_Directorio	Formato 7 LGT_Art_70_Fr_VII	2023	3er trimestre
70_VII_Directorio	Formato 7 LGT_Art_70_Fr_VII	2023	4to trimestre

En virtud que la denuncia se recibió fuera del horario de labores del Instituto, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvo por presentada el veintinueve de septiembre del año en curso.

SEGUNDO. El seis de octubre de dos mil veintitrés, a las nueve horas con cincuenta y nueve minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia en contra del Ayuntamiento de Cansahcab, Yucatán, a la cual se asignó el expediente 193/2023 y en la que constan las siguientes manifestaciones:

"Buenos días. No se encuentra la información que busco, del Directorio ya que requiero comunicarme con personal del Mpo. y no puedo encontrar nada. Atención prioritaria, gracias." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_VII_Directorio	Formato 7 LGT_Art_70_Fr_VII	2023	1er trimestre
70_VII_Directorio	Formato 7 LGT_Art_70_Fr_VII	2023	2do trimestre

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-009 AYUNTAMIENTO DE
CANSAHCAB, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 188/2023 Y SU ACUMULADO 193/2023

70_VII_Directorio	Formato 7 LGT_Art_70_Fr_VII	2023	3er trimestre
70_VII_Directorio	Formato 7 LGT_Art_70_Fr_VII	2023	4to trimestre

TERCERO. Por acuerdo de fecha cinco de octubre de dos mil veintitrés, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente PRIMERO y toda vez que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas, se determinó lo siguiente:

- 1) Con sustento en lo establecido en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se tuvo por admitida la denuncia, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el diverso <https://cansahcab.gob.mx/archivos/2022/DES-CRIP-PUS.pdf>, de la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dos mil veintitrés.
- 2) Con fundamento en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se desechó la denuncia, en lo que respecta a la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el diverso <https://cansahcab.gob.mx/archivos/2022/DES-CRIP-PUS.pdf>, de la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer, tercer y cuarto trimestre de dos mil veintitrés. Lo anterior, en razón que a la fecha de remisión de la denuncia no era sancionable la falta de publicidad de la información de los trimestres aludidos; para el caso del primer trimestre, puesto que no correspondía al más reciente concluido; por lo que se refiere al tercer trimestre, dado que no había concluido; y, en lo que toca al cuarto trimestre, en razón que no había transcurrido.

En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada al Ayuntamiento de Cansahcab, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de esta.

CUARTO. El diez del mes inmediato anterior, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó dicho acuerdo a la persona que interpuso la denuncia 188/2023.

QUINTO. Mediante auto de fecha once de octubre de dos mil veintitrés, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente SEGUNDO, y toda vez que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas, se determinó lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-009 AYUNTAMIENTO DE
CANSAH CAB, YUCATÁN

EXPEDIENTE: 188/2023 Y SU ACUMULADO 193/2023

- 1) Con sustento en lo establecido en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se tuvo por admitida la denuncia, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dos mil veintitrés.
- 2) Con fundamento en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se desechó la denuncia, en lo que respecta a la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer, tercer y cuarto trimestre de dos mil veintitrés. Lo anterior, en razón que a la fecha de remisión de la denuncia no era sancionable la falta de publicidad de la información de los trimestres aludidos; para el caso del primer trimestre, puesto que no correspondía al más reciente concluido; por lo que se refiere al tercer trimestre, dado que no había vencido el plazo establecido para la publicación de la información generada durante el mismo; y, en lo que toca al cuarto trimestre, en razón que no había concluido.

En este sentido, se corrió traslado de la denuncia al Ayuntamiento de Cansahcab, Yucatán, a través del Responsable de la Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de esta.

SEXTO. El diecisiete del mes próximo pasado, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó dicho acuerdo a la persona que presentó la denuncia 193/2023.

SÉPTIMO. Por acuerdo de fecha veintitrés de octubre del año en curso, se tuvo por presentado de manera extemporánea al Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cansahcab, Yucatán, con el oficio de fecha diecinueve del mes y año en comento, el cual fue recibido por este Instituto el propio diecinueve de octubre, en el correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, asignado al trámite del procedimiento de denuncia por posibles incumplimientos a las obligaciones de transparencia, mismo que fue remitido en virtud del traslado que se realizare al Ayuntamiento que nos ocupa, mediante proveído de fecha cinco del mes inmediato anterior, dictado en el expediente del procedimiento de denuncia 188/2023. De igual manera, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, a través del acuerdo que nos ocupa se declaró la acumulación del expediente del procedimiento de denuncia 193/2023 a los autos del expediente del procedimiento de denuncia 188/2023, por existir entre ellos coincidencia en el sujeto obligado denunciado y en la materia de las denuncias. Asimismo, en virtud de las manifestaciones efectuadas por el Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cansahcab, Yucatán, a través del oficio descrito y a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales, para que dentro del término de cinco

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-009 AYUNTAMIENTO DE
CANSAHCAB, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 188/2023 Y SU ACUMULADO 193/2023

días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, se realizara una verificación virtual al Ayuntamiento en cuestión, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el diverso, <https://cansahcab.gob.mx>, con el objeto de verificar si se encontraba publicada la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dos mil veintitrés, y de ser así, se corroborara si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales).

OCTAVO. El tres de noviembre dos mil veintitrés, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/714/2023, se notificó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en antecedente previo. Asimismo, en la fecha señalada, por correo electrónico se notificó el acuerdo aludido al Sujeto Obligado y a la persona que interpuso la denuncia 188/2023.

NOVENO. Toda vez que el término concedido al Ayuntamiento de Cansahcab, Yucatán, a través del acuerdo descrito en el antecedente QUINTO, feneció sin que realizara manifestación alguna, mediante acuerdo de fecha veintitrés del mes inmediato anterior, dictado en el procedimiento de denuncia 193/2023, se declaró por precluido su derecho para rendir informe justificado. Asimismo, en razón que por auto descrito en el antecedente SÉPTIMO este Órgano Colegiado declaró la acumulación del expediente del procedimiento de denuncia 193/2023 a los autos del expediente del procedimiento de denuncia 188/2023, a través del acuerdo que nos ocupa se hizo constar que la tramitación del primer expediente nombrado se seguiría en los autos del segundo expediente referido.

DÉCIMO. El tres del mes y año que ocurren, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo descrito en el antecedente que precede. De igual manera, en la fecha citada, a través del correo señalado para tales efectos, se notificó el acuerdo aludido y el señalado en el considerando SÉPTIMO a la persona que presentó la denuncia 188/2023.

DÉCIMO PRIMERO. Por acuerdo dictado el siete de noviembre año en curso, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/114/2023, del propio siete de noviembre, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la Dirección aludida, mediante proveído emitido el veintitrés del mes próximo pasado en el expediente del procedimiento de denuncia 188/2023. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-009 AYUNTAMIENTO DE
CANSAHCAB, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 188/2023 Y SU ACUMULADO 193/2023

DÉCIMO SEGUNDO. El siete del mes y año en curso, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y a las personas que interpusieron las denuncias motivo del presente procedimiento el acuerdo descrito en el antecedente previo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-009 AYUNTAMIENTO DE
CANSAH CAB, YUCATÁN

EXPEDIENTE: 188/2023 Y SU ACUMULADO 193/2023

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción VII establece lo siguiente:

“Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...
VII. *El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;*

...
OCTAVO. Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Cansahcab, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el diverso, <https://cansahcab.gob.mx/archivos/2022/DES-CRIP-PUS.pdf>, de la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dos mil veintitrés.

NOVENO. Los Lineamientos Técnicos Generales, disponen lo siguiente:

1) En su numeral primero, precisan que tienen como propósito definir los formatos que se usarán para publicar la información que los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

2) La fracción IV de su numeral cuarto establece:

- Que los sujetos obligados tendrán en su página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo a una sección denominada “Transparencia”, con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia.
- Que el sitio referido en el punto previo será el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3) Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-009 AYUNTAMIENTO DE
CANSAHCAB, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 188/2023 Y SU ACUMULADO 193/2023

- Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
 - Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
 - Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
- 4) La Tabla de actualización y conservación de la información prevista en los propios Lineamientos, en cuanto a la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:
- Que se actualizará trimestralmente y en su caso, quince días hábiles después de alguna modificación.
 - Que se deberá conservar publicada la información vigente.

DÉCIMO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en el considerando previo, resulta lo siguiente:

1. Que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia en un sitio de Internet propio y en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de los formatos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales.
2. Que a la fecha de remisión de las denuncias, es decir, el veintiocho de septiembre y el seis de octubre del año en curso, en cuanto a la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil veintitrés, era sancionable la falta de publicación de la actualizada cuando menos al segundo trimestre. En este sentido, las denuncias únicamente resultaron procedentes respecto de la información del trimestre aludido.
3. Que la información referida en el punto anterior debió publicarse en el periodo comprendido del primero al treinta de julio de dos mil veintitrés.
4. Que en el periodo comprendido del primero al treinta de octubre de dos mil veintitrés, se debió actualizar al tercer trimestre de dicho año, la información de la fracción VII del numeral 70 de la Ley General.

DÉCIMO PRIMERO. Con la intención de determinar si al cinco de octubre de dos mil veintitrés, fecha de admisión de la denuncia **188/2023**, se encontraba publicada o no en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el diverso, <https://cansahcab.gob.mx/archivos/2022/DES-CRIP-PUS.pdf>, la información

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-009 AYUNTAMIENTO DE
CANSAH CAB, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 188/2023 Y SU ACUMULADO 193/2023

de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dos mil veintitrés, se procedió a consultar dichos sitios, no hallándose la citada información, hecho que se acredita con las capturas de pantalla que obran en el expediente integrado en razón de la denuncia, como parte del acuerdo respectivo.

DÉCIMO SEGUNDO. A fin de determinar si al once de octubre de dos mil veintitrés, fecha de admisión de la denuncia **193/2023**, se encontraba publicada o no en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dos mil veintitrés, se procedió a consultar dicho sitio, no hallándose la citada información, hecho que se acredita con la captura de pantalla que obra en el expediente integrado en razón de la denuncia, como parte del acuerdo respectivo.

DÉCIMO TERCERO. En virtud del traslado que se corrió al Ayuntamiento de Cansahcab, Yucatán, de la denuncia a la cual se asignó el expediente 188/2023, mediante oficio de fecha diecinueve de octubre del año que ocurre, el Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento informó lo siguiente:

“ ...

De acuerdo con la notificación que recibimos en el correo cansahcab@transparenciayucatan.org.mx de la unidad de transparencia de este Municipio, el día 10 de octubre del presente año, relativo al procedimiento de denuncia 188/2023, me permito informar lo siguiente:

- 1. Que son ciertos los hechos de la denuncia motivo de procedimiento 188/2023, puesto que no se ha publicado en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio de Internet propio del Ayuntamiento, la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, actualizada al segundo trimestre de dos mil veintitrés.*
- 2. Que el sitio al que corresponde la dirección <https://cansahcab.gob.mx>, pertenece al Ayuntamiento de Cansahcab, Yucatán, por lo que en el se puede consultar la información de las obligaciones de transparencia aplicables al Ayuntamiento.*
- 3. Que nos encontramos trabajando en la publicación de la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio de internet propio, es decir, <https://cansahcab.gob.mx>.*

...” (Sic)

DÉCIMO CUARTO. Del análisis al contenido del oficio enviado por el Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cansahcab, Yucatán, se infiere que a través de él se hizo del conocimiento de este Órgano Garante lo siguiente:

- 1. Que eran ciertos los hechos de la denuncia a la que se asignó el expediente 188/2023, puesto que no se había publicado en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio de Internet*

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-009 AYUNTAMIENTO DE
CANSAH CAB, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 188/2023 Y SU ACUMULADO 193/2023

propio del Ayuntamiento, la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, actualizada al segundo trimestre de dos mil veintitrés.

2. Que el sitio al que corresponde la dirección electrónica <https://cansahcab.gob.mx>, pertenece al Ayuntamiento, por lo que en el mismo se puede consultar la información de las obligaciones de transparencia que le resultan aplicables a este.
3. Que el Ayuntamiento se encontraba trabajando en la publicación de la información de la fracción VII del numeral 70 de la Ley General, tanto en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia como en el referido en el punto previo.

DÉCIMO QUINTO. En virtud de las manifestaciones efectuadas por el Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento denunciado y para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer en el presente asunto, por acuerdo de fecha veintitrés de octubre de dos mil veintitrés dictado en el expediente marcado con el número 188/2023, se ordenó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Instituto, que se efectuara una verificación virtual al Ayuntamiento de Cansahcab, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en diverso, <https://cansahcab.gob.mx>, con el objeto de verificar si se encontraba publicada la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dos mil veintitrés, y de ser así, se corroborara si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha siete de noviembre de dos mil veintitrés, levantada por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, en virtud de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente integrado debido a las denuncias, se desprende lo siguiente:

- a) Que a la fecha de la verificación debía estar disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dos mil veintitrés, último trimestre concluido a dicha fecha, respecto del cual ya había vencido el plazo establecido para la publicación de la información generada durante el mismo.
- b) Que en el sitio <https://cansahcab.gob.mx>, se visualiza la información publicada por el Ayuntamiento de Cansahcab, Yucatán, a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia; se dice esto, ya que en él aparece el buscador para consulta de información de dicho Sistema, tal y como se acredita con las capturas de pantalla que obran en el anexo 3 del acta.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-009 AYUNTAMIENTO DE
CANSAHCAB, YUCATÁN

EXPEDIENTE: 188/2023 Y SU ACUMULADO 193/2023

- c) Como consecuencia de lo dicho en el punto que antecede, que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y por ende en el diverso <https://cansahcab.gob.mx>, se encontró publicada la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, actualizada al tercer trimestre de dos mil veintitrés. Esto así, ya que la documental encontrada en la verificación precisa como periodo de la información que contiene el comprendido del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil veintitrés.
- d) Que la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, actualizada al tercer trimestre de dos mil veintitrés, que se halló en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el diverso <https://cansahcab.gob.mx>, estaba publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, en razón que cumplió con cada uno de los criterios contemplados en los propios Lineamientos para la citada fracción.

DÉCIMO SEXTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que el sitio <https://cansahcab.gob.mx>, corresponde al sitio de Internet propio del Ayuntamiento de Cansahcab, Yucatán, en el que se visualiza la información de sus obligaciones de transparencia difundida en la Plataforma Nacional de Transparencia a través del SIPOT.
2. Que las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Cansahcab, Yucatán, son FUNDADAS, en virtud que, a la fecha de su remisión, es decir, el veintiocho de septiembre y el seis de octubre de dos mil veintitrés, no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el diverso <https://cansahcab.gob.mx>, la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, actualizada al segundo trimestre de dos mil veintitrés, misma que debía estar disponible a dichas fechas. Lo anterior se afirma, en virtud de lo siguiente:
 - a) Ya que de las consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y al diverso <https://cansahcab.gob.mx> el cinco de octubre del año que transcurre y de la efectuada el once del mes y año en cuestión al primer sitio nombrado, al admitirse la denuncias, resultó que no se halló la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, actualizada al segundo trimestre de dos mil veintitrés.
 - b) Toda vez que mediante oficio de fecha diecinueve de octubre del año en curso, el Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cansahcab, Yucatán, informó que eran ciertos los hechos de la denuncia a la que se asignó el expediente 188/2023, ya que dicho Ayuntamiento se encontraba trabajando en la publicación de la información de la fracción VII del numeral 70 de la Ley General, actualizada al segundo trimestre de dos mil veintitrés, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el diverso, <https://cansahcab.gob.mx>.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-009 AYUNTAMIENTO DE
CANSAHCAB, YUCATÁN

EXPEDIENTE: 188/2023 Y SU ACUMULADO 193/2023

3. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y al diverso <https://cansahcab.gob.mx>, el siete de noviembre del año que ocurre, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, actualizada al tercer trimestre de dos mil veintitrés, misma que debía estar disponible para su consulta en dicha fecha.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Cansahcab, Yucatán, son FUNDADAS** de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO SEXTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y al diverso <https://cansahcab.gob.mx>, el siete de noviembre del año que ocurre, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, actualizada al tercer trimestre de dos mil veintitrés, la cual debía estar disponible para su consulta en ese entonces.

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Cansahcab, Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

1. Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Ayuntamiento de Cansahcab, Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
2. ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere a las personas denunciadas, a través del correo electrónico proporcionado por cada una de ellas para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la Ley General y cuarto fracción II de los


**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-009 AYUNTAMIENTO DE
CANSAH CAB, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 188/2023 Y SU ACUMULADO 193/2023

Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; y en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto fracción I de los Lineamientos antes invocados.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JMG/EEA